

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., noviembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno.

Radicación: Pertenencia 11001310302620160063900  
Demandante: Carlos Alberto Betancourt Aldana  
Demandado: Jorge Eliecer Corredor y Otros

Sin necesidad de resolver el recurso de reposición que antecede, el despacho dispone;

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 287 del C.G.P., se adiciona la providencia de fecha 26 de agosto del 2021, en el sentido de indicar:

Bajo el párrafo 2º del canon 301 ibidem, se tiene por notificado por conducta concluyente al demandado Jorge Eliecer Corredor, toda vez que constituyo apoderado judicial.

*(...) “Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.” (...)*

Por lo anterior, secretaría proceda a contabilizar los términos con los que cuenta el prenombrado demandado para contestar la demanda y/o proponer excepciones de mérito. **Términos que se contabilizarán una vez se remita la totalidad del expediente digital al correo electrónico denunciado por la abogada de la pasiva.**

NOTIFÍQUESE,



**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**

Juez

LAO